

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	760013103017-2022-00130-00
Proceso	Interrogatorio de Parte
Demandante	Servicios Aéreos y Terrestres Aviasur SA
Demandado	Gran Colombia de Aviación SAS
Providencia	Auto de sustanciación No. 795
Decisión	Informa sobre remanentes y resuelve solicitud de copia autentica

Mediante escrito el Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Cali-Valle, decreta embargo de remanentes que tenga la sociedad demandada Gran Colombia de Aviación SAS dentro del proceso que cursa en este recinto judicial.

Revisado el presente asunto, se observa que estamos frente a un proceso de interrogatorio de parte interpuesto por Servicios Aéreos y Terrestres Aviasur SA en contra de Gran Colombia de Aviación SAS, por lo tanto, no accederá a la solicitud de remanentes por cuanto este tipo de asunto no se embargan bienes.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante solicita copia autentica con constancia de prestar mérito ejecutivo en lo que corresponde al acta de la audiencia aquí celebrada.

De lo anterior, el despacho procederá a expedir lo solicitado previo pago de arancel judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021. El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESELE al Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Cali-Valle, que el embargo de remanentes comunicado a este despacho mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022, no se accederá a lo solicitado, por cuanto estamos frente a un proceso de interrogatorio de parte, asunto que no se embargan bienes por ser una prueba

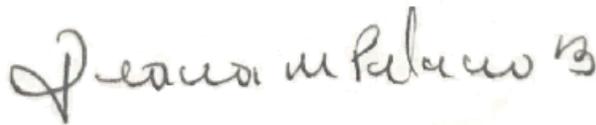
extraprocesal; y la cual, además, ya se llevó a cabo, el pasado 9 de agosto.

SEGUNDO: ORDÉNESE la expedición de la copia auténtica del acta de fecha 09 de agosto de 2022, con constancia de prestar mérito ejecutivo, previo pago de arancel judicial, tal como estipula el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

Una vez allegado el arancel judicial, por secretaría del despacho sírvase expedir lo solicitado, a costa de la parte interesada.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

*En Estado No. __168__ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.*

Fecha: 19 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario